

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA,
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal de Escuintla, en el cual se encuentra asentada el acta número ciento cuarenta guion dos mil veinte (140-2020) que contiene la sesión pública ordinaria celebrada el viernes trece (13) de noviembre del año dos mil veinte, la que en su punto CUARTO copiado literalmente dice:

“...**CUARTO:** Se presenta ante el Concejo Municipal, el Dictamen No. 8/2020/ACER de la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales del Concejo Municipal en el cual dan resolución al requerimiento del Licenciado Miguel Antulio Zelada Flores, Director de Servicios Públicos Varios quien informa y da a conocer el Reglamento para el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Recolección, Manejo y Disposición final de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Escuintla. El que preside da lectura al Dictamen No. 8/2020/ACER. COMISION DE FOMENTO ECONOMICO, TURISMO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA en todo su contenido. El Concejo Municipal: **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno, administración del patrimonio y lo intereses de su Municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas o reglamentos que correspondan. **CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 97 indica que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a proporcionar el desarrollo social y económico que prevenga la contaminación social del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Dictando todas las normas necesarias. **CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el artículo 68 inciso a) y 72 del Código Municipal, que fijan la forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales, los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por las Municipalidades y sus dependencias Administrativas, únicamente de servicio y las empresas que organice. Siendo necesario crear reglamentos que se ajusten a la realidad nacional y que conserven el medio ambiente en condiciones óptimas, para darles a los ciudadanos una mejor calidad de vida. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades domésticas, comerciales e industriales en el Municipio de Escuintla, pueden incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de la población y del propio ambiente. **CONSIDERANDO:** Que dentro de las competencias propias del Municipio, está la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 1, 2, 3,5, 6, 7, 9,22,25, 33, 35, 67, 68, inciso a), 99, 142, 147, del Decreto 12-2,002 Código Municipal. **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE RECOLECCION, MANEJO, Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable a toda persona individual o jurídica, pública o privada. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio en mención cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones existentes en materia de medio ambiente relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla; así como la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

Aseo urbano: Es el servicio de limpieza de las áreas públicas, comprende el barrido, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos bajo normas técnicas.



Botadero de desechos: Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes y crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el ambiente en general.

Botadero o basurero clandestino: Lugar o sitio no autorizado donde se depositan desechos sólidos, utilizando calles, lotes baldíos, barrancos, orillas de ríos u otros.

Desechos: Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuya calidad no permite usarlos nuevamente en el proceso que los generó, pero que pueden ser objeto de tratamiento y/o reciclaje.

Desechos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el hombre para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación. **Disposición final:** Es el destino final de los desechos sólidos, ordenados, colocados y distribuidos en un espacio predeterminado y ambientalmente adecuado, según su naturaleza.

Recolección: Conjunto de acciones destinadas a recolectar y trasladar los desechos generados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, re-uso, o a los sitios de disposición final.

Vertedero: Lugar en el cual los desechos sólidos ya han tenido un proceso de tendido, compactación y cubierta.

Artículo 3. Objetivos del Reglamento. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del servicio municipal de recolección de desechos sólidos; la generación, manejo, almacenaje, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla; así como también de fomentar la prevención en la generación y el reciclaje de los residuos que tengan valor comercial.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio de manejo de desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad de Escuintla para el tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, formulada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo gubernativo 218-2015, así como la legislación Nacional.

Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Dirección de Servicios Públicos Municipales – DSPM- de la Municipalidad de Escuintla, será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente Reglamento en el Municipio de Escuintla, del Departamento de Escuintla.

Artículo 6. Otra dependencia municipal competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Escuintla, será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda, y en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de desechos sólidos, es municipal; sin embargo, cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada de conformidad a lo establecido en el código municipal, capítulo II artículo 49-51.

Artículo 8. Cobertura del servicio. La Municipalidad de Escuintla prestará el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el municipio de Escuintla y otras áreas acorde a las necesidades y capacidades de la Municipalidad de Escuintla.

Artículo 9. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad de Escuintla estarán sujetas a este Reglamento, y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el vecino no cumple con estar al día con sus pagos, o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 10. Desechos especiales. Los servicios de salud y otros que produzcan desechos hospitalarios, peligrosos o especiales, podrán utilizar el servicio única y exclusivamente para desecho común y quedan obligados a la contratación de empresa certificada en el país de desechos Hospitalarios (Bio-infecciosos), peligrosos o especiales.

Artículo 11. Limpieza de áreas públicas. Es responsabilidad de la Municipalidad de Escuintla, la limpieza general de calles, plazas, y otras áreas públicas; recolectar y transportar los desechos provenientes de estas áreas al relleno sanitario.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Contratación del personal del servicio. El Alcalde Municipal contratará de conformidad con la revisión realizada por el departamento de Recursos Humanos al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 13. Administración del servicio. La administración del servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, está a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM- por ser la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio; Además coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 14. Responsabilidad de otras personas. La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercadería o materiales que utilice la vía pública, deberá retirar los desechos y en su caso, barrer y limpiar el área de carga y descarga, en todo caso la obligación sería de quien contrató la carga o descarga.

Artículo 15. Del transporte público. Los propietarios, administradores, poseedores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán velar porque la unidad cuente con uno o varios recipientes o bolsas para desechos sólidos, asegurados adecuadamente para evitar la salida de la basura contenida en los mismos, así como el despliegue de dichos recipientes o bolsas dentro o fuera de las unidades de transporte de conformidad con la capacidad de pasajeros, la empresa de transporte establecerá el lugar de almacenamiento temporal y cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, deberán también mantener limpias las áreas de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento. La Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Escuintla supervisará el cumplimiento de esta disposición por cada empresa de transporte urbano.

CAPÍTULO III OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16. Regularización de los servicios privados de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Queda expresamente prohibido prestar los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el Municipio de Escuintla por parte de personas individuales o jurídicas de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad de Escuintla o sus dependencias o empresas, salvo casos debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad de Escuintla, conforme a la ley de contrataciones del Estado.

CAPÍTULO IV TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 17. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por la Municipalidad de Escuintla, estará a cargo de cobradores a domicilio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM-, ejecutarán su trabajo como empleados municipales debidamente identificados, en horarios y días hábiles; y en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-; en ambos casos, extenderán el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes en forma anticipada.

Artículo 18. Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento, constituirán fondos privativos de la Municipalidad de Escuintla.



CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 19. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato y la limpieza, se prohíbe a la población en general:

La disposición de desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin.

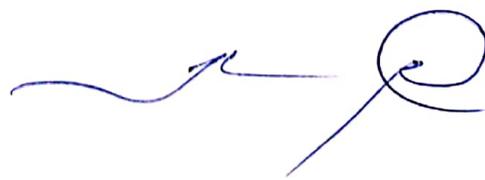
- a) Depositar o abandonar residuos sólidos de cualquier tipo en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, barrancos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentatorios a la salud de las personas y signifiquen un deterioro al medio ambiente.
- b) Depositar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que regula el Reglamento respectivo en materia de disposición de materiales de construcción.
- c) Arrojar desechos y otros desperdicios en calles, plazas u otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- d) Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del Municipio de Escuintla.
- e) Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de desechos.
- f) Entregar desechos sólidos a los empleados municipales encargados del aseo de las vías públicas.
- g) Abandonar o depositar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables.
- h) Depositar desechos sólidos en los recipientes y cestos para residuos instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados; cuando se tiene obligación de contratar el servicio municipal para ello.
- i) Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública, entre ellas carpintería, metal, mecánica, tapicería, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos.
- j) Mezclar desechos sólidos y de manejo especial con residuos peligrosos.
- k) Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza.

Artículo 20. Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de Cien Quetzales (Q100.00) a Quinientos Mil Quetzales (Q. 500,000.00) dependiendo la gravedad de la falta. En el caso de personas o empresas concesionarias, además de lo anterior, emitirá sanciones que van desde una amonestación hasta la solicitud de cancelación de la Concesión ante el Honorable Concejo Municipal conforme al Código Municipal según artículo 151.

Artículo 21. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 22. Tipos de sanciones. Las sanciones administrativas podrán consistir, según lo amerite la conducta:

- Amonestación con apercibimiento.
- Multa.
- Clausura temporal o permanente, cancelación de licencia de funcionamiento.



- Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 23. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier trasgresión tipificada en el presente Reglamento.

La persona que se señala específicamente en la regulación a cada infracción.

El representante legal, en caso de que la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 24. Responsabilidad de las personas autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos en lugares públicos, deberán evacuar sus propios desechos sólidos en el servicio municipal de recolección debiendo pagar la tasa municipal de Un Mil Quetzales (Q1, 000.00). Quienes contravengan esta disposición serán sancionados con una multa de Un Mil Quetzales (Q1,000.00) a Cinco Mil Quetzales (Q5,000.00) dependiendo la gravedad de la falta, y hacer efectivo el pago correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que sea notificado de la resolución respectiva.

Artículo 25. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- de la Municipalidad de Escuintla, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 26. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; asimismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 27. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y la subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 28. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse, según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvete su situación.

Artículo 29. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Cuando el generador o poseedor de desechos, o prestador del servicio, los entregue a persona individual o jurídica distinta de las señaladas en este Reglamento, solidariamente serán responsables.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 30. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente



Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas. En el caso de aplicación de multas, el pago de las mismas no liberará al infractor de su responsabilidad de reparar los daños causados.

El plazo para hacer efectiva las multas será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de este plazo e independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro de conformidad con la ley.

Artículo 31. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanados. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

CAPITULO VII DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 32. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal.

Artículo 33. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal de Servicios Públicos en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales con el asesoramiento de la Unidad de Gestión Ambiental, elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 34. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos. El funcionamiento de cada vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 35. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPITULO VIII ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 37. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.








Artículo 38. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás legislación municipal, hará que se haga constar en el sistema informático contable de la Municipalidad de Escuintla, sin que pueda obtener solvencia municipal hasta cumplir la obligación. O en su defecto proceda un cobro judicial.

Artículo 39. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.

Artículo 40. Colaboración de Municipios vecinos. La Municipalidad de Escuintla solicitará la colaboración de las autoridades de los Municipios aledaños a efecto de evitar que sus vecinos boten desechos en su jurisdicción municipal, debiendo reportarlos para que la Municipalidad en mención aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 41. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El director de la Dirección de Servicios Públicos Municipales –DSPM–, deberá mantener protocolos activos de vigilancia a través de personal capacitado en conjunto con UGAM Unidad de Gestión Ambiental y así detener la proliferación de basureros clandestinos.

Artículo 42. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

Artículo 43. Régimen de los plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días inhábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

Artículo 44. Derogatoria. Se deroga todo reglamento u ordenanza municipal y cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 45. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.

II) Que se publique en el Diario de Centroamérica. III) Certifíquese y Notifíquese a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, a la Dirección de Cobranzas y a la Dirección de Servicios Públicos...”

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal y para remitir al Diario de Centroamérica, extendiendo la presente certificación en el municipio de Escuintla, el día viernes ocho de enero del año dos mil veintiuno. Conste.

Lic. Henry Roberto Cruz Colindres
Secretario Municipal



Lic. Edgar Abraham Rivera Estévez
Alcalde Municipal

